PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- Ente Administración del Bearris, sita en le limpranta de la Coss-Hospicio de Miseri-
- le Las enscripciones de fuera podrán hacerse Stiendo su importe en libranza del Tesere Élema de fiscil cobro. -
- Ri pago de la suscripción adelantade.
- correspondencia se remitirá franquesato de dieke imprenta.



PRECIO DE SUSCASPCION

90 pourtes al alle # Extrapjore, 49-

Les edictos y anuacies obligades al pego de imerción, 95 cents. de peseta por lines. M Las reclamaciones de números se hariga dentre de los cuatro días inmediatos á la fache de los que se reclamen; passades éstes, le Administración sólo dará los números, previa el page, al precio de venta.= & Números sueltos, 25 centimos de poseen cada uno

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leves obligas en la Península, islas advacentes, Canarias exiterios de África sujetes á la legislación penínsular, á los usa disa de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra a. (Código civil).

Les disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capida provincia desde que se publican oficialmente en ella, y de cuatre días después para los demás pueblos de la misma oviacia. (Loy de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolaría Oficial, d'adrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del significa.

signiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolarín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá veriácarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz Beatriz, continúan sin novedad en su importan-

De igual beneficio disfrutan las demás persodas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Mayo 1911.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.-Nota.

D. Guzmán de Frutos y D. Benigno Zubieta, presidentes del Sindicato de riegos de Valtiera y de la Diputación del Campo y Alvidal de Arguedas, han solicitado de Ilmo. Sr. Gobernador civil de Navarra autorización para consruir una presa en el río Aragón, en jurisdicción de Milagro, aguas abajo del puente, con objeto do descripción de agua por se-Objeto de derivar dos mil litros de agua por se-Rundo para riego de los campos y abastecimiento para riego de los campe.
Las público de Valtierra y Arguedas.

Las obras que han de ejecutarse consisten en una presa de pilotaje y escollera situada á unos te de medo del emplazamiento del antiguo puente de madera para paso del camino de Milagro del Astorica para paso del camino de Milagro del Norte, de un acueducto descubierto de 3.01460, que en una longitud de 2.000 metros sigue un cauce ya

existente, la acequia del molino de Milagro. Los peticionarios hacen constar que en cumplimiento de la Real orden de 8 de Abril de 1880, dictada para resolver el expediente incoado por las mismas entidades, lo que se solicita no es un nuevo aprovechamiento, sino la derivación de las aguas que actualmente se derivan por medio de una presa situada en Marcilla y de las que se vienen beneficiando los términso de Villafranca, Milagro y Cadreita y los de Valtierra y Arguedas.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio, para que los que se consideren perjudicados en la concesión, presenten las reclamaciones que estimen procedentes.

El proyecto estará expuesto al público en la División hidráulica del Ebro.

Zaragoza 29 de Abril de 1911.

El Gobernador, EDUARDO GARCIA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial haber sido dado de alta el ganado varioloso de Calatayud.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Contaduría de fondos provinciales.

AÑO 1910

Estado demostrativo de la recaudación é inversión de fondos desde 1 º de Octubre á 31 de Diciembre de 1910.

Capítulos.	INGRESOS	Pesetas.	Pesetas.
1 4	Existencia en 30 de Septiem- bre de 1910	216.565·19 11.872 96 3:9 517·62 1.555·55 242·25 122.788·21	672.541.78
1 2 3 4 5 6 7 8 10 12 13	GASTOS Satisfecho por Administra- ción provincial Idem por servicios generales. Idem por obras obligatorias. Idem por Instrucción pública Idem por Beneficencia Idem por corrección pública Idem por imprevistos Idem por carreteras. Idem por otros gastos Idem por resultas	14 48 1 44 1 369 95 6 927 04 7 208 92 202 176 30 21 638 10 6 480 33 10 286 18 24 294 46	506.228'47
	RESUMEN Importan los ingresos Idem los gastos	672.541.77	
En En En En	Cuya diferencia consiste: obligaciones provinciales em sión de 1897, en cartera. bonos de la Depositaría, e cartera. documentos á formalizar plata y papel moneda calderilla	104.500 26.116.7 7.900 196.6	go Igual.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 125 de la ley Provincial, se publica en este period do oficial.

Zaragoza 30 de Abril de 19:1—El Contador de fondos
provinciales, León de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, S. Celorrio.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 8 de Abril finado, el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre del Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Zaragoza, presentó recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Delegado de Hacienda de esta provincia de 3 de Enero de 1911 que confirmó la liquidación girada por la oficina liquidadora de esta capital con el número 1.852 de 1910 en cierta escritura de préstamo hipoteoario.

Lo que se anuncia conforme al artículo 36 de la ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1911.—El Secretario de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de la Justicia municipal de esta provincia antes del día 15 del corriente mes.

Partido judicial de Sos.—Salvatierra: D. Juan

Timado Alevas, Juez Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.8 del art. 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica el presente anuncio en este Boleria OFICIAL, à fin de que dentro de los quince dias siguientes al de su publicación, puedan presentarse observaciones 6 reclamaciones en la Se eretaría de gobierno de esta Audiencia con 105 oportunos documentos comprobantes.

Zaragoza 24 de Abril de 1911.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la co

dente, Toledano.

SECCION SEXTA

Hasta el día 20 de Mayo próximo se admila rán en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de altas y bajas que los propieta rios de este término hayan sufrido en su rique za, acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Ambel 28 de Abril de 1911.—El Alcalde, José

Lajusticia.

En la secretaría del Ayuntamiento y por todo el mes de Mayo, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y val riquezas rústica y urbana, previa la presenta ción de los documentos justificativos, á los efectos reglamentarios tos reglamentarios.

Belchite 29 de Abril de 1911.—El Alcalde

Francisco Salas.

Formado el recuento de ganadería de estivilla para el año 1912, se halla expuesto al público en la segnatoría blico en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos registrantes mentarios.

Así como también se admitirán las altas bajas de la riqueza rústica y urbana hasta 10 de Mayo próximo, previos los documentos justificativos

Chiprana 26 de Abril de 1911.—El Alcalde justificativos.

Benito Barriendos.

Desde el 1 al 15 de Mayo próximo, ambo inclusive, se admitirán en la secretaría pos Ayuntamiento, durante las horas de oficina, documentos que institu documentos que justifiquen las alteraciones H

08

iti. 188

12"

115

086

obe

138

3118

1ta"

fec.

Ide,

esta

pú anto

g18.

as of

ntos

alde

nb05

1, 105

El aumento de cuota establecido en el parrafo 1.º de los que anteceden al número 203 se aplicara a la cuota de fabricación principal, tan solo cuando únicamente en ésta se empleo los partes de la cuando únicamente en ésta se empleo los partes de la cuando únicamente en ésta se empleo los partes de la cuando únicamente en ésta se empleo los partes de la cuando únicamente en ésta se empleo los partes de la cuando únicamente en ésta se empleo de la empleen los motores de que dicho parrafo habla sin utilizarse en los obradores de tallería ó grabado, a la cuota accesoria correspondiente a éstos en el caso inverso al anterior, y a las dos cuotas cuando en la fabrica y en los obradores se emplee el motor que determina el aumento de contribución

	Pesetas.
220. Fabricas de vidrios planos ó huecos. Se pa- gara por cada crisol ó cada boca de horno	84
vidrios. Se pagara por cada fabrica	221.20

250							
Fo	abrica	ción	de	cola	3	de	jabón.

222. Fabricas de cola de cualquier especie. Se pagara por cada 100 litros de capacidad total de la caldera	
224. Fabricas de jabón en frío. Se pagara por cada aparato ó caldera. 25. Fábricas de jabón en que se empleen combinados los dos sistemas, en frío y en caliente. Se pagará por cada veinticinco litros de capacidad total de la caldera para el cocido en caliente. 225 bis. Fabricas de lejías líquidas para limpiar los suelos y lavar las ropas. Pagarán por cada 1.000 litros de capacidad de los recipientes donde se dispalyan las productos ampleados en la	15.68 14 109.20
come considerando dichos 1.000 litros	140
Por cada 100 litros ó fracción menor de 100 litros de aumento en la capacidad de los recipientes.	14

Pabricación de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.

Pesetas.

226. A) Criadores exportadores de vinos del país

Raran el 60 por 100 de la cuota, y en los recibos correspon-dientes se estampara un cajetín que diga: «No vale para le-Ralizar Operaciones de exportación de vinos».

Ralizar operaciones de exportación de vinos».

NOTA 2.ª Los que, practicando todas las operaciones que en el epígrafe que precede se describen, se limiten á vender sus productos en la misma localidad donde ejercen su industria, pagaran el 30 por 100 de la cuota fijada, y en los recibos se estampará un cajetin que diga: «Sólo vale para legalizar operaciones de venta dentro de esta localida.)

Nora. 3ª Los cosecheros que pactiquen las operaciohes indicadas exc usivamente con los vinos ó caldos de su Produca. roducción, ó sea con los productos de la vid de su propie-

dad, pagaram el 75 por 100.

Nota 4.ª Los mismos cosecheros que renuncien á la facultad da la cultad da la cu Nota 4.ª Los mismos cosecheros que renuncien à la facultad de exportar al extranjero sus propios caldos, pero practiquen las operaciones descritas en el epigrafe, pagarán jetin como el de la nota 1.ª operaciones del cuota, y en los recibos se pondrá un canora 5.ª Cuando los expresados cosecheros realicen las la localidad donde radique su industria, pagarán el 20 por como el de la nota 2.ª Suieute 6.ª A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para elaborar los mostos que sirven da cue se les autoriza para elaborar los mostos que sirven da cue se les autoriza para elaborar los mostos que sirven da cue se les autoriza para elaborar los mostos que sirven da cue se les autoriza para elaborar los mostos que sirven da cue se les autoriza para elaborar los mostos que sirven da cue se les autoriza para elaborar los mostos que sirven da cue se les autoriza para elaborar los mostos que sirven de cue se les autorizas para elaborar los mostos que sirven de cue se les autorizas para elaborar los mostos que se cue se c

Suieute se les autoriza para elaborar los mostos que sirven por una caballa a su industria, sin pago re otra cuota, por una cabida de las vasijas de fermentación que no exce-

da de 300.000 litros, si pagan la cuota integra; 180.000 si pagan el 60 por 100 de la cuota, y 90.000 si pagan el 30 por

100 de la misma. NOTA 7.º Estos industriales y los del epígrafe siguiente estan facultados para la exportación de uvas pisadas sin pago de otra cuota.

Pesetas.

227. A) Los que obtengan vinos espumosos ó vinos aromatizados, además de realizar las operaciones señaladas en el epigrafe 226, pagaran

OTRA. Cuando los industriales comprendidos en los dos epígrafes anteriores exporten sus vinos, al verificar el embarque tendran la obligación de hacer constar su nombre y marca en las guías de embarque, exhibiendo el último recibo de contribución, á fin de acreditar el pago de la cuota y su derecho para exportar.

Todo el que exporte vinos por su cuenta, á su nombre, deberá acreditar hallarse matriculado en uno de los emercas.

deberá acreditar hallarse matriculado en uno de los epigra fes anteriores, ó ser comerciante del número 38 de la tarifa 2º Los encargados del despacho de la documentación para la exportación deberan ser Agentes de Aduanas, y acreditar con el último recibo de contribución del dueño de la mercancia que este esta facultado para exportar. Estos industriales disfrutarán de los mismos beneficios

citados en las notas del anterior epigrafe.

La elaboración del vino vermount está comprendida en este epigrafe.

228 y 229. (Refundidos). Fábricas de vinos de todas clases. Se pagara por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible.

Nora. Cuando estos fabricantes sean cosecheros, tri-butaran por la diferencia entre la ca bida total de las vasijas de fermentación empleadas y las que necesiten para la elaboración de los caldos procedentes de las uvas de su cosecha, entendiendose que cada hectarea de viña amillarada da derecho a 3 000 litros de cabida de las vasijas de fermentación que clasifica este epigrafe. La fabricación de mistelas

esta comprendida en este epigrafe.

30. Fábricas de sidras. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 2.10 231. Suprimido.

232. Suprimido.

Suprimido. Suprimido. 233. 234.

Suprimido. 235. 236. Suprimido.

237. Suprimido.

Suprimido. Suprimido. 238.

239.

Suprimido. Suprimido.

(La supresión de los epígrafes 231 al 241, ambos inclus-ve, obedece a la Real orden de 8 de Septiembre de 1904, per estar estos industriales comprendidos en la ley de Aicoholes, en la cual se refundió el impuesto de fabricacion de cstos productos)

Pesetas.

242. A) Fabricas de vinagre y pirolignitos. Se 179.20 179.20

Fábricas de bebidas gaseosas.

	resetas.
244. Por cada aparato que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas. Se pagara	62.72
Por el mismo aparato que en una hora pueda ela- borar de 100 a 300 botel·as. Se pagara	168
Por el mismo aparato que en una hora pueda ela- borar de 300 a 500 botellas. Se pagara	224

M.C. 2022

Docks	Posetas.
Pesetas	265. Fábricas de cartulina fina por procedimien-
borar de 500 botellas en adelante Se pagará 392 Las cuotas correspondientes a este epigrafe son irredu-	to continuo, teniendo la maquina mas de un metro de ancho. Se pagara, además de la cuota señalada á las mismas en el número 259, por
Pesetas.	cada decimetro de aumento
45. Fábricas de cervezas. Se pagará por cada	266. Fabricas de papel blanco ó de color para embalar, por procedimiento continuo, teniendo embalar, por procedimiento embalar, por procedimien
100 litros de capacidad total de la caldera, in-	le magning mas de un metro de ancho.
cluso el suplemento si lo tuviese	gara ademas de la cuota sellatada a las
Fabricación de papel, de otros productos similares é indus.	mas en el número 260, por cada decimetro de aumento
trias derivadas.	267 Fabricas de nanel na ra escribir o imprimir,
Pesetas.	por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagará,
246. Fábricas de cartón ordinario y de papel de	además de la cuota senalada a las inistinas 1450
estraza Se pagará por cada tina	el número 261, por cada decimetro de aumenos
247. Fabricas de cartón fino. Se pagará por cada tina	Nota. Si en estas fábricas se elaborase el acido se co ó cualquiera otro producto que hubiese que emplear producto que emplear
248. Fabricas de cartulina ordinaria. Se pagara	
por cada tina	cuota señalada á la fabricación respectiva.
cada tina 109'20	268. Fábricas de pastas para papel sin fabrica-
250. Fabricas de cartulina Bristol. Se pagará	ción de este articulo. Se pagará por cada fa-
por cada 150 decimetros superficiales de la me- sa en donde se engrudan las hojas, obteniendo	heira
cartulinas ordinarias sin glasear 145'00	269. Fabricas en que se estampa papel para adornos de habitaciones. Se pagara por cada má-
251. Fabricas de cartulina glaseada Se pagará por cada 150 decimetros superficiales de la me-	quina de cilindros que estampe de uno a sico 333
sa donde se engrudan las hojas 220'00	colores a la vez
252. Fabricas de papel ordinario, blanco o de co-	de tres colores à la vez. Se pagara
253 Fabricas de papel de fumar. Se pagara por	Por cada mesa para estampar o pintar a mano
cada tina 109 20	270. A) Fabricas en que se tiñe de varios colo- res el papel para usos distintos del decorado de
254. Fabricas de papel florete ó medio florete para escribir ó imprimir. Se pagara por cada	habitaciones, o en que se preparan paperes para
tina 102'40	la fotografía. Se pagara por cada una
255. Fabricas de lapel por el procedimiento Pi-	de papel de fumar Se pagara por cada uno
cardo ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueitos	1 979 Fabricas de sobres para cartas y de boisas
de una manera continua. Se pagara por cada	de papel para envolver. Se pagará por cada máquina ó aparato en que se corten los sobres
maquina	ó las holsas
en este epigrafe, se obtenga exclusivamente paper de	Por cada maquina plegadora. Se pagará
estraza, la cuota se reducira a la mitad.	an a mandora Se pagaré
	North Chando las bolsas de Dabel se labriques : ant
256. Fábricas de papel de estraza ó cartón ordinario por procedimiento continuo. Se pagará	y por medio de moldes, sin maquinas plegadoras ni doras, se pagara por cada operario la mitad de la constitución de la constitu
por cada maquina hasta un metro de aucho 340 40	doras, se pagara por cada operario la mitad de la asignada a las maquinas, siempre que el número de la ratios sea de seis ó superior: no degando a seas operarios sea de seis ó superior:
257. Fabricas de carton fino por procedimiento continuo. Se pagara por cada maquina, hasta	I maduatero terbutara por la ciase 7 " de la tarifa 4
la dimension expresadi anteriormente 901'00	la industria tributara por la clase 7.º de la tarifa 4 OTRA Si en el establecimiento se rotulan las bolses maquinas de imprimir tributaran por el 50 por 100 de
258. Fabricas de cartuina ordinaria por proce-	OTRA Si en el establecimiento se rotulan las bolesas maquinas de imprimir tributaran por el 50 por 100 cuota que tengan señaladas en tarifas.
dimiento continuo. Se pagara por cada maqui- na de la dimension expresada anteriormente 722.40	cuota que tengan señaladas en tarifas. 272 bis. Fabricas donde se trabaja el cartón sin ob- ción de éste, convirtiendole en tejas, platos, placas con
259 Fabricas de cartuina fina por procedimien-	272 bis. Fabricas donde se trabaja el cartón sin obción de éste, convirtiendole en tejas, platos, placas con lieve y, en general, objeto llamado de cartón piedra.
to continuo. Se pagara por cada maquina de la dimension expresada anteriormente 1.080*80	lieve y, en general, objeto llamado de cartón piedra.
260. Fabricas de papel blanco o de color para	Pagaran por cada máquina ó prensa que exista
embalar, por procedimiento continuo. Se pagara	en la fabrica, va sean para dar duri za o lo inte
por cada maguina de la dimension expresada auteriormente	al carton, si son movidas mecanicamente
261. Fabricas de papel para escribir o imprimir,	Si son movidas a mano
por procedimiento continuo. Se pagara por cada máquina de la dimensión expresada anterior-	donde se sumerjan los objetos que confeccionen
mente	1 -4 - f. bara a
262 Fabricas de carton ordinario o de papei de	Otras fábricas, construcciones y artefactos ó móquina pleadas en diferentes industrias.
estraza por procedimiento continuo, teniendo la maquina mas de un metro de aucho. Se pa-	pleadas en diferentes industrias.
cara además de la cuota senalada a las mismas	
en el número 256, por cada decimetro de au-	273. A) Talleres de construcción ó de recompo-
mento Rabricas de cartón fino por procedimiento	de coches amnibils v ouros carruajos
continuo, teniendo la maquina mas de un me-	lujo o comodinad. Pagara cada dilo on
tro de ancho. Se pagara, ademas de la cuota señalada a las mismas en el número 257, por	Idem en Barcelona, Cadiz, Malaga Sevilla y va 70
conta decimet o de aumento 109.20	leucia
De baises de custumus ordinaria per proce-	1 0m4 4) I od migmos talleres cuando no mas
264. Fabricas de cartuma ordinaria por proce-	1 1 100 011
de un metro de aucho. Se pagara, ademas de	el guarnecido y Darnizado. Pagara cada
dimiento continuo, teniendo la maquina mas de un meiro de aucho. Se pagara, ademas de la cuota señalada a las mismas en el número 258, por cada decimetro de aumento	el guarnecido y barnizado. Pagara cada uno es Madrid Idem en Barcelona, Cádiz, Malaga, Sevilla y Va-

Pesetas		Pesetas
lencia	287. A) Fábricas de manteca, extraída de la leche, y fabricas de quesos de todas clases. Se pagara por cada una como cuota irreducible. 288 A) Fabricas de conservas de foutas y hortalizas. Se pagará por cada una como cuota irreducible. Las que empleen azúcares ó mieles en la preparación de las conservas. Pagarán como cuota irreducible. Si empleasen además motor mecanico, pagarar el 50 por 100 de esta última cuota.	313° 226° 560
75. A) Talleres de construcción ó de recomposición de cajas de coches. Pagará cada uno	Nota. Cuando en estas fabricas y en las de los grafes anteriores se construyen envases para uso e de las mismas, así como cuando se estampen dich ses, tributaran por el 50 por 100 de las cuotas que conceptos pueda corresponderles. Cuando la fabricación de dichos envases quede al encajado y soldado de planchas cortadas de al en otros establecimientos, tributaran por el 25 por	os env por est reduci
gara cada uno	la cuota correspondiente.	Pesetas
ra cada uno en Madrid y en Barcelona	289. A) Fábricas en que se aderezan y envasna aceitunas, y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, y aunque solo functionen por temporanas. Se pagara por cada una como cuota irreducible	280 ar ace la loc
		Pesetas.
or cada aparato ó banco en donde se confec- cionan á mano. Se pagara	289 bis. Establecimientos, para uso público de conservación, de productos alimenticios en camaras frigorificas. Se pagara por cada metro cúbico de capacidad de las camaras	1.4
espejos ú otros usos. Se pagara por cada una. 208.60 82. A) Fabricas de alpargatas en que se ocupan mas de cuatro operarios; entendiendose por operarios que cosen las suelas Se pagara la cuota que corresponde satisfacer à los industriales comprendos en el minero 45 de la tara-	Por cada maquina para redondear ú otro uso que empleen estos fabricantes a mano, pagaran la cuota asignada a la fabricación mecanica en el epigrafe siguiente. En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentaran por cada	35
operario que exceda de aquel número	asiento	9.6
a las del Mediterraneo	Nota 1.ª Las maquinas de calibrar, así como la sas de enfardar, se haitaran exentas de tributación. Nota 2.ª Las maquinas de rebanar y hacer ci maczos, cuando trabajen para uso exclusivo de un ecimiento de elaboración mecanica de cuadradil os a nes de corcho, tributaran solo por el 50 por 100 cuota.	indro estable ó tapo de l
25. A) Establecimientos ó fábricas en que se	Nota 3.ª La intervención ó empleo de motor de vapor, gas, etc., elevaran las caotas correspondiente elementos imponibles en un 25 por 100. Por cada tres maquinas de redondear tapones se túa de tributar una maquina de afinar cabezas.	s a lo
-ual(II) lane		setas.
cuota irreducible	201. Fábricas de aserrín de corcho. Se pagará por cada maquina, siendo movida por agua ó	
Deseter	wapor	179.2
6. A) Dat .		134.4
carnes y pescados. Se pagara por cada una como cuota irreducible	pagara 292 Fábricas de abanicos. Se pagara por cada una compuesta de las asignadas en los dos epig afes sigua los fabricantes de varilirles, atendidas las bases de sición, y á los montadores.	instar

2022

0 ia

0

10

00

188

re-

.60

e94°

38.

1.60

9.40

Pesetas.	Las cuotas fijadas en este epigrafe sufrirán, con caracter
293. Fábricas de varillajes de abanicos. Pagarán	provisional, una rebaja del 20 por 100.
por cida uno de los tornilos de sujetar que tenga el banco donde se desbasten ó afinea los paquetes	304 bis. Fábricas de azúcar de remolacha. Pagaran por campañas como cuota irreducible por cada hectolitro de capacidad de los difusores 35 La cuota fijada en este epígrafe sufrira con carácter provisional una rebaja del 20 por 100 de la cantidad asignada.
car de molde, la anterior cuota sufrira un aumento de 50 por 100, si son movidas mecanicamente, y de un 25 por 100	Pesetas.
si lo están a mano. La cuota asi formada sufrirá otro aumento de un 50 por 100 si en la fabrica existen tornos de gravar ó sierras de calar, movidas mecanicamente, y de un 25 por 100 si son movidas á mano. Nota. Las sierras de cinta ó circulares y cuchillas de chapear que tenga la fabrica para la preparación de los paquetes, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los epigrafes números 117, 119 y 120 de la tarifa 3. Pesetas	305. Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comúnmente trapiches, molinetes ó boliches, en que la defecación del jugo de la caña se verifica en calderas expuestas a la acción directa del combustible, y la evaporación y la concentración de jugos, caso de verificarse, se hace también en calderas, a fuego desnudo y a la presión de la atmosfera. Se pagara como cuota irreducible por cada molino de un solo cilin-
294. A) Montadores de abanicos, ó sean los que se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos. Pagaran cada uno	dro, movido por agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcione por temporada
factos, los montan y telan. Pagaran	Pesetas. 306. Fábricas en que se refina el azúcar. Se pagara por cada apar to destinado á la concentración de jarabes en el vacio
taje y telaje de dichos artículos. Pagarán cada una	307. Fabricas en que se refina el azúcar sin el empleo de aparatos de concentración de jarabes en el vacio, ó sea por medio de aparatos hidroextractores o turbinas. Se pagara por cada
Nora Si en estas fabricas se obtienen primeras materias tarifadas en etros epig afes, tributaran independientemente por los epigrafes correspondientes. Pesetas. 298. Fabricas de grasas procedentes de la decoc-	Nora. Las fabricas en que se refina el azúcar empleando los dos procedimientos expresados en los epígrafes apteriores, pagarán independientemente las cuotas señaladas á ambos, deduciendose ocho turbinas, que se concedera exentas de pago por cada aparato de concentración de ja
ltros de capacidad de la caldera de cocción 462	rabes en el vacio.
299. A) Fabricas de abonos animales anejas á las de grasa. Se pagara por cada una	308. Fábricas en que se refina el azúcar ya turbinado, mediante la cocción y concentración en calderas o perolas calentadas a fuego directo y bajo la presión atmosferica Pagaran como cuota irreducible, por cada 100 litros
asta para abono ú otros usos. Se pagará por cada una	Nota. Cuando las anteriores industrias verifiquen sus operaciones por retribución, sin comprar la primera materia ni beneficiar el producto elaborado, pagarán únicamente la tercera parte (1/3) de la cuota anterior. Pesetas.
cada almidonera 187'60 302. A) Fabricas de almidón de arroz, patata ú otra materia cualquiera. Se pagará por cada	309. Fabricas de hacer terrones de azúcar por presion y mecanicamente. Pagarán por cada
almidonera	310. Fabricas en donde se obtiene la glucsoa.
304. Fabricas é ingenios de azúcar de caña, en que la defecación de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor, y la evaporación y concentración de los mismos se hace en el vacío. Se pagara como cuota irreducible por campaña de fabricación y por cada ceotímetro de longitud trabajante de los molinos horizontales	Cuando la fabrica de glucosa elabora la fécula. Pagarà Nota. Cuando las fabricas de glucosa tengan aneja, para su propio uso la de acido sulfúnico ó de otro acidos contribuiran con el 25 por 100 de la cuota asignada á esta última, ademas del total que deba satisfacer. Pesetas.
movidos por agua, vapor, gas, etc	311. A) Fabricas de boatas ó mantas de algodón en rama para entreteiar o acoichar. Se pagará por cada una
que les corresponda sufrira un aumento del 50 por 100. Cuando las fabricas de los conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reduciran a la mitad, siendo también irreducibles. Pesetas.	finas, maderas y adornos metalicos. Se pagara por cada una
Cuando estas fábricas no tengan molinos, emplean- do otros aparatos para preparar la caña dejan- dola en condiciones de pasar a los difusores,	quinas para cortar fondos, tapas y bordes
pagaran por cada hectolitro de capacidad de es- tos difusores	so, nacar, cue po, pasta ú otro cuerpo no me- talico. Se pagara por cada una

habidas por los contribuyentes en la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, siendo requisito indispensable que los referidos documentos vengan acompañados del justificante que acredite haber sido satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Escatrón 29 de Abril de 1911. — El Alcalde

ejerciente, Manuel Martín.

Hasta el día quince de Mayo próximo y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en la riqueza rústica y urbana, previa exhibición de los títulos que las motiven

Illueca 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, An-

tonio Gaspar.

Langa.

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el año actual, se hallará de manifiesto en esta secretaria, para oir reclamaciones, por término de ocho días.

Langa 27 de Abril de 1911.-El Alcalde, Vi-

cente Salvador.

Longares.

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa, se anuncia la vacante de Médico titular de esta localidad, con la dotación anual de mil pe-

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin Oricial de la provincia; pasado dieho plazo, se proveerá.

Longares 28 de Abril de 1911.-El Alcalde,

Carlos Sancho.

Lucena de Jalon.

El recuento general de ganadería de este término municipal se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

También se hallará expuesto al público, en dicha oficina, por espacio de ocho días, que em-Pezarán á contarse desde el 1.º de Mayo próximo, el reparto de arbitrios extraordinarios, formado por el Ayuntamiento y Junta de Aso-

ciados para el año actual.

Desde la misma fecha hasta al 25 del propio mes de Mayo se admitirán en el referido local las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en sus respectivas riquezas, mediante la presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales.

Lucena de Jalón 28 de Abril de 1911.—El Al-

calde, Josè Crespo.

Maleján.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad.

Desde el día 1.º al 15 de Junio estará de manifiesto el apéndice al amillaramiento para el

1912, al objeto de oir reclamaciones. Maleján 30 de Abril de 1911.—El Alcalde, Celestino Murillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza:-Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Za-

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Julio López, en nombre del Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza. contra D. Luis y D. José Vallino Lausin, vecinos de Riela, sobre pago de treinta mil pesetas, intereses y costas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes, sitas en el térmido municipal de Riela:

1.ª Un campo de secano, que antes fué viña, sito en la partida denominada «El Plano», que confronta al Norte con otro de herederos de D. Baltasar Jerez, al Mediodía con otrode Silvestre García, al Saliente con barranco de Cascallos y al Poniente con Silvestre García; de cabida de veintiocho áreas sesenta centiáreas equivalentes á cuatro hanegas: valorado en

doscientas pesetas.

2.8 Un corral, sito en el barrio de Buenavista, señalado con el número cuarenta y cinco; que confronta por la derecha saliendo con casa de Antonio Ferrer, por la izquierda con corral y pajar de Manuel Navarro y por la espalda con monte común; cuyo corral consta de dos divisiones con cubiertos y sobre éstos pajares, de construcción de adobes, incluso las tapias de cerramiento, de una superficie de doscientos veinte metros, hallándose en mal estado de conservación: valorado en dos mil seiscientas pesetas.

3.ª l'n olivar, sito en la partida de Grin; que confronta al Norte con dehesa de Aguali, al Mediodía con río Cascajar, al Saliente con Juan Baquedano y al Poniente con Francisco Franco, hoy herederos; de una superficie de diez áreas doce centiáreas, equivalentes á una hanega y cinco almudes: valorado en mil quinientas pe-

Un campo de secano, que antes fué viña, sito en la partida de Villaverde; que confronta al Norte con herederos de Joaquín Peirona, al Mediodía, Poniente y Saliente con camino de Amenas; de una superficie de dos hectáreas ochenta y seis áreas, equivalentes á cuarenta hanegas: valorado en mil ciento veinte pesetas.

Una era con su pajar, sita en la partida del Arañal de la Cruz ó del Arrabal; que con-fronta por Norte, Saliente y Poniente con camino y por Mediodía con era de Manuel Carnicer; de una superficie el pajar de cincuenta y tres metros y la era de seiscientos diez, siendo un total de seiscientos sesenta y tres metros: valorados uno y otra en seiscientas cincuenta pe-

6.ª Una paridera ó corral de encerrar ganado con un cubierto, sito en la partida de los Picarros; que confronta por la derecha saliendo y por la espalda con monte común y por izquierda con paridera de los herederos de Gaudioso Domínguez, antes con José Gracia Carnicer; de una superficie de setenta y un metros: valo-

rada en doscientas cincuenta pesetas.

El derecho á retraer que D Luis Vallino tiene en un campo-huerto con dos edificios, uno de recreo y otro para colonos, en la partida del Bosque; que confronta por Norte y Este con campo de D. Cristóbal Guerrero, antes de don Agustín Peirona; al Sur con río Cascajar y al Oeste con acequia de Michén. El edificio consignado como recreo tiene una superficie de cien metros: consta de planta baja y principal, ambas embaldosadas y cielos rasos, de construcción mixta sus muros de fachadas. La casa de labranza es de una superficie de ochenta y dos metros, y consta de planta baja y principal, de construcción mixta sus muros. Comprende también esta finca, y próxima á la casa de labranza, otro edificio destinado á cuadra, de cincuenta y cuatro metros, de construcción mixta, y a continuación y confrontando con este edifleio existe un corral propio para los usos del colono, con entrada independiente, dentro del cual existen dos pajares y dos pocilgas, y confrontando con éste una paridera destinada á ganado lanar, con su cubierto. La cabida total, incluso sus edificaciones, es de dos hectáreas cincuenta y siete áreas cuarenta y cinco centiáreas; equivalentes á treinta y seis hanegas, apreciando el valor total de la finea descrita en treinta y siete mil pesetas. - El derecho á retraer de una casa señalada con los números diecisiete y diecinueve de la calle de La Cruz; que confronta por la derecha entrando con otra de D.ª Juana Lausín, por la izquierda con otra de D Alberto García y por la espalda con corral y huerto anejo á la misma, siendo de una superficie la parte cubierta ó casa, de ciento sesenta y cineo metros; el corral y huerto, que por su parte posterior confronta con la acequia principal, tiene una superficie de doscientos cuarenta y siete metros, cuya superficie total de la finea es la de cuatrocientos doce metros. La edificación consta de planta baja, primero, segundo y tercero abohardillado, con bodega; toda ella se encuentra en muy buen estado de conservación; sus pisos embaldosados, con cielorrasos, empapelados y pintados, siendo sus fachadas de ladrillo y mampostería: apreciando su valor total en la cantidad de treinta mil pesetas. El derecho á retraer de las dos fincas relacionadas bajo este número siete, se saca á subasta en un solo lote por la cantidad de veintiséis mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en Zaragoza, calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y simultáneamente en la del de La Al-

munia de Doña Godina, se ha señalado el día dos del mes de Junio próximo viniente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca á la que deseen hacer licitación. 2.ª Que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes del avalúo.

3 ª Que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran en la Escribanía del que refrenda, así como la certificación de cargas, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Que el derecho á retraer las dos fincas comprendidas en este edicto bajo el número siete, se vende por el precio de tasación de las fincas, comprendiéndose en el mismo las cantidades que haya que entregar para hacer efec-

tivo dicho derecho; y

5.ª Que para poder tomar parte en la subasta, por lo que á ese derecho de retracto se refiere, deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de sesenta y siete mil pesetas, que es el valor en junto de las dos fincas comprendidas en el repetido derecho de re-

Dado en Zaragoza á veintinueve de Abril de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

PARTE NO OFICIAL

Recaudación de impuestos municipales.

Desea hacerse cargo de la recaudación de impuestos municipales directamente, por cuenta de la Alcaldía del mismo, persona impuesta en la tramitación y cobro de expedientes ejecutivos, con diez años de práctica y buenas referencias Dirigirse, sin sello, á Manuel Raiz, calle de Miguel de Ara, núm. 10, piso 3.º, Zaragoza.

La Azucarera Labradora de Calatayud, en liquidación.

Acordado por la Comisión liquidadora de «La Azucarera Labradora de Calatayud» en liquidación, la definitiva de dicha Compañía, 50 convoca por el presente anuncio á todos los que fueron accionistas de la misma, para que en el plazo de quince días, contados á partir de la fecha de publicación de este anuncio, hagan efectivo el saldo pasivo que á sus acciones ha correspondido con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto, de tres cinco de la tarde de los días laborables, en la calle del Cinco de Marzo, núm 7, entresuelo.

Transcurrido dieho plazo, se entenderá renuncian á sus acciones quienes no hubieran concurrido hasta la fecha á la liquidación provisional: y devengarán intereses de demora los que habiéndolo hecho así, no satisfagan el saldo

deudor que les resulte.

Zaragoza 3 de Mayo de 1911.—La Comisión liquidadora.

IMPRENTA DEL HOSPICIO